

XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires, 2009.

# **Regímenes disciplinarios de las policías. Argentinas: reformas para su democratización.**

Mariana Carbajo.

Cita:

Mariana Carbajo (2009). *Regímenes disciplinarios de las policías. Argentinas: reformas para su democratización. XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-062/1939>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# **Regímenes disciplinarios de las policías Argentinas: reformas para su democratización**

**Lic. Mariana Carbajo**

*Docente de la Universidad Nacional de Villa María  
carbajo.mariana@gmail.com*

La siguiente ponencia refiere a un estudio comparativo sobre los regímenes disciplinarios policiales en Argentina, en el contexto de las reformas en el sector seguridad que tuvieron como principal objetivo la democratización de las policías. En tal proceso, siguiendo a Sozzo, pueden distinguirse, una tendencia que apela al Estado de Derecho y a la democracia indirecta como instancia para su control, y otra que remite a la participación directa de la comunidad en los asuntos de seguridad y a la descentralización de la tarea policial. El trabajo indaga sobre las características que poseen en la actualidad los controles disciplinarios de las policías de las provincias de Córdoba, Santa Fe y Buenos

Aires, identifica las tendencias de reforma en la región y las particularidades de los regímenes disciplinarios presentes en los marcos normativos vigentes.

## **I- PROCESOS DE REFORMA Y DEMOCRATIZACIÓN POLICIAL**

La cuestión de la seguridad es una de las problemáticas sociales que más preocupa a la ciudadanía de nuestro país y se sitúa, hace más de una década, en un lugar prioritario en las agendas gubernamentales en las diferentes jurisdicciones estatales. Para Pegoraro, este fenómeno posee tres vertientes: *“una de ellas es el sostenido aumento de los delitos violentos "callejeros" (...); otra la constituyen los delitos de autoridad, (...) aquellos cometidos por individuos al servicio del Estado, funcionarios políticos del gobierno y en especial policías; y una tercera proviene de las inseguridades y miedos que produce la política económica neoliberal, traducida en particular por la desregulación y precariedad en el trabajo y la desprotección estatal de la salud, la educación y la seguridad social.”* (Pegoraro 2002: 2)

En este marco se cuestiona el rol del Estado como actor articulador de la sociedad y se ha puesto acento en las dificultades de sus agencias (incluyendo a las de seguridad) para responder a las reclamos ciudadanos. La reforma de las estructuras gubernamentales y la apelación a la participación de la sociedad civil y de agencias internacionales en desarrollo de políticas ha sido una constante en las últimas décadas.

En el sector seguridad, suelen proponerse reformas a los sistemas de seguridad y a los ámbitos que ejercen el poder de policía. La democratización de estos últimos se erige como máxima, pudiéndose identificar dos declinaciones en este sentido. Una que, apela a la minimización, legalización y criminalización de tales instituciones, remitiendo al Estado de Derecho como ideal organizador y a la democracia indirecta como instancia de control para que “la policía cumpla la ley en su tarea de hacer cumplir la ley”. Por otro lado, se puede reconocer otra tendencia que, bajo el rótulo “policía comunitaria”, remite a la participación directa de la comunidad en la gestión de los asuntos de seguridad y a la descentralización de la tarea policial con los fines de aumentar la confianza en las instituciones y a la responsabilización de diferentes actores en la coproducción de la seguridad. (Sozzo 2005: 192-199)

En el artículo *“Violencia institucional y políticas de seguridad: Los espacios donde se recicla la violencia policial”* del Informe 2008 del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) se describen los tres principales lineamientos que han regido los procesos de reforma en el sector seguridad en nuestro país. Por un lado, la concepción de una conducción civil, democrática y respetuosa de los derechos humanos de las instituciones de seguridad, por otro, la creación de instancias de control externo a las instituciones de seguridad y, finalmente, la definición de estándares de actuación para regir las rutinas policiales. (Palmieri y otros 2008)

Estas estrategias se articulan con la intención de dotar de transparencia y legalidad al accionar policial e impulsar la cogestión de los asuntos de seguridad entre policía y ciudadanía. En palabras de Sain, aportarían a la transformación del modelo tradicional de seguridad pública. El gobierno democrático de las políticas e instituciones de seguridad tiene por objeto revertir las lógicas de intervención militar y los lineamientos corporativos endógenos de las organizaciones policiales, caracterizados por el autogobierno y autonomía funcional. Además, apuntan a dotar de mayor complejidad al tratamiento de la problemática de la seguridad, evitando reducirla sólo a la intervención policial y promoviendo su comprensión como un asunto público, objeto de políticas de Estado. (Sain 2002; Sain 2008)

En este contexto, es interesante reconocer que para abordar los problemas de corrupción y violencia policial se pueden identificar dos perspectivas. Una que centra el problema en las conductas individuales de los agentes involucrados. Así, se comprende que la corrupción y el abuso de autoridad son desviaciones del correcto y normal accionar que resultan de la elección consciente de individuos racionales. Otro enfoque pone atención en las prácticas policiales vinculándolas a sus determinaciones sociales e institucionales. Así, es posible analizar la violencia como práctica institucional habitual y no como un hecho excepcional y además, reconocer a la organización policial y a su funcionamiento (la instrucción policial, el sistema de ascensos, el régimen disciplinarios, el estado policial, etc.) como determinantes de las prácticas policiales. (Oliveira y Tiscornia 1997: 58)

## ***II. APROXIMACIÓN COMPARATIVA A LOS REGÍMENES DISCIPLINARIOS DE LAS POLICÍAS DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS CÓRDOBA, SANTA FE Y BUENOS AIRES***

En nuestro país, uno de los aspectos principales objeto de las reformas han sido las políticas de control de las instituciones de seguridad. Pero ¿cuáles son las características que poseen en la actualidad los regimenes disciplinarios policiales? Para responder a este interrogante a continuación presentaremos los primeros resultados de un estudio comparativo que explora las características de los regimenes disciplinarios policiales de las provincias de Córdoba, Santa Fe y Buenos Aires. Se parte de la contextualización de los procesos de reforma en el sector seguridad en cada jurisdicción, para luego reconocer, en los marcos normativos vigentes, las características de los regimenes disciplinarios policiales tomando como variables los tipos de sanciones y de faltas establecidas, las autoridades de aplicación de las sanciones y los procedimientos para su aplicación..

### ***II.1 Los procesos de reforma en el sector seguridad***

En la **provincia de Córdoba** en el año 2003 se puso en marcha un proceso de reforma en el sector seguridad que comienza con la jerarquización de la cartera de seguridad, llevándola al rango de Ministerio.<sup>1</sup> En este mismo año, mediante la Ley 9120 se crea el Tribunal de Conducta Policial y se introducen modificaciones en el régimen disciplinario policial a través del decreto 1753/03 y sus modificatorias (Dec. 229/04 y Dec. 983/05).<sup>2</sup>

En el año 2005 se sancionó la Ley de Seguridad Pública N° 9235, en la que se define la constitución y finalidad del Sistema de Seguridad, se instaura el Plan de Prevención Integral que incluye la conformación de las Juntas de Participación Ciudadana y se realizan modificaciones en la organización de la Policía y del Servicio Penitenciario, derogando la Ley Orgánica Policial 6701. El accionar policial está regido por la Ley de Personal Policial 6702 que en el Título 4 establece el régimen disciplinario reglamentado por el decreto 1753/03.

**La provincia de Santa Fe, tiene un primer antecedente en lo relativo a las reformas policiales entre los años 1996 y 1998. Algunas de las medidas que se pueden resaltar en ese sentido son: la creación de las Juntas Barriales de Seguridad Comunitaria (Resolución 162/96), la creación, en el seno del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, de la Subsecretaría de Seguridad y de la Dirección Provincial de Asuntos Internos.**

Luego de un intento fallido de reforma legislativa profunda en 1998 y de un período de retracción contrareformista, el gobierno santafesino retomó en el año 2003 algunos ejes de que generaron nuevas transformaciones en el sector: la creación del Instituto de Seguridad Pública a través de la Ley 12333 en el 2004, la creación de la Dirección Provincial de Seguridad Comunitaria a través del Decreto 3469, la creación de la Dirección Provincial de Operaciones Especiales a través del Decreto 1583, ambas en el año 2005 y, finalmente, en el año 2006 se sancionó de la nueva Ley del Personal Policial 12521.<sup>3</sup> (González: 2007) Ésta última, establece

---

<sup>1</sup> Como antecedentes de tal reforma se pueden citar La ley de reforma del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba N° 8123 que se promulgó en 1992 (cuya vigencia integral fue en 1998) que, además de cambios sustanciales en el proceso penal, distinguió entre policía administrativa y policial judicial. La ley 8520 permitió el traspaso de personal policial que cumplía funciones propias de Policía Judicial al Ministerio Público. En cuanto a la participación ciudadana en asuntos de seguridad, en el año 1996 se crea el Programa de Prevención del Delito y Seguridad Ciudadana a través de la Ley N° 8574 que previó la conformación de Juntas Vecinales para la Participación Ciudadana en la Seguridad Pública. Su reglamentación en 1999 crea el Consejo de Seguridad Ciudadana en el seno de la Secretaría de Seguridad y Lucha Contra la Droga. (Estevez: 2000)

<sup>2</sup> Al Tribunal de Conducta Policial, a través del decreto N° 199 del 2006 se le incorporó la función de contralor de la disciplina del personal del Servicio Penitenciario. Por lo que, además de su cambio de nominación, Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, le implicó comenzar a aplicar el régimen disciplinario de aquella institución planteado en la Ley de personal N° 8231 y cuyo reglamento disciplinario es el Decreto 25/76.

<sup>3</sup> Entre las transformaciones efectuadas se encuentran: cambios en la orgánica policial, la anulación del escalafón profesional y la posibilidad de conducción civil de algunas áreas.

las normas que organizan el trabajo policial y en el capítulo 2 se refiere al Régimen de responsabilidad administrativa del personal policial.<sup>4</sup>

La provincia de Buenos Aires ha tenido, desde mediados de los noventa, un álgido movimiento en lo relativo a la instauración de reformas en el sector seguridad y, particularmente, en lo relativo a transformaciones en la organización y regulación de la Policía Bonaerense.<sup>5</sup> En una primera etapa de profunda reforma, realizada en 1998, la Cámara de Senadores provincial aprobó la Ley Provincial de Seguridad Pública 12.154 y la Ley de Organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires 12.155. La primera, define los responsables de las políticas de seguridad, determina los integrantes del sistema de seguridad y establece los mecanismos de participación comunitaria (Foros vecinales, municipales y departamentales de seguridad, Defensores municipales de seguridad). La segunda, plantea las bases de la organización policial y crea la Oficina de Control de Corrupción y Abuso Funcional dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad. (Decreto 4554/98).

Luego de una retracción en las reformas en el año 2004 se pueden reconocer nuevos avances con la sanción de la nueva Ley de Personal 13201, la Creación de la Policía de Buenos Aires 2 a través de la Ley 13202 y la creación de la Auditoría General de Asuntos Internos a través de la Ley 13204 (que modifica la Ley 12155). Además, en el año 2006 se sancionó de la Ley 13482 que legisló la Unificación de las Normas de Organización de las Policías de la provincia de Buenos Aires. Esta última deroga la ley 12155 y modifica la Ley 12154 ambas estructurales de la primer reforma de los

---

<sup>4</sup> Se pueden señalar como significativas un conjunto de innovaciones que esta formativa produjo: “*En primer lugar, se estructuró la organización del dispositivo policial mediante el sistema de grados y escalafón único, asentado en un mecanismo de ingreso único (a través del ISEP) (...) y en segundo lugar, se trata de impactar neurálgicamente en dos de los mecanismos de gobierno del dispositivo policial, el sistema de ascensos y el régimen disciplinario.*” (González y otros: 2008)

<sup>5</sup> **El primer antecedente de reforma se dio a fines de 1996, en el marco de graves hechos de violencia y delitos en los que estuvieron implicados funcionarios policiales. Se diseñó un plan de intervención que giró en torno a dos finalidades: la depuración de personal y una reforma del procedimiento criminal. La sanción de la Ley 11880 de Emergencia Policial fue la medida más saliente. Luego de un giro antirreformista (Saín: 2002) en octubre de 1997 Binder y Arslanián presentaron al Gobernador Duhalde un Proyecto de Reforma llamado “Plan De Reorganización General del Sistema de seguridad e investigación de los delitos de la provincia de Buenos Aires”. A través del decreto 4506/97 de diciembre de 1997, se pone en marcha dicho plan interviniendo la Policía Bonaerense a los efectos de su reorganización. La Legislatura Provincial sancionó la Ley 12.068 en diciembre de 1998, convalidando la intervención de la Policía Bonaerense (Art.1) y creando la Comisión Bicameral encargada del seguimiento y fiscalización de las políticas de seguridad y sancionó la ley 12.069 a través de la cual se creó el Instituto de Política Criminal y Seguridad (IPCS), se pasó a retiro a gran cantidad de personal y se reorganizó la estructura de la policía. También, se desafectó al personal policial de tareas judiciales. Con la sanción de la Ley 12.090 se creó el Ministerio de Justicia y Seguridad y el 15 de julio de 1998, la Cámara de Senadores provincial aprobó la Ley Provincial de Seguridad Pública 12.154 y la Ley de Organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires 12.155. (González: 2003)**

Entre el año 1999 y el 2004, en el marco de una crisis social y política de envergadura se retraen las acciones de reforma en el sector de seguridad. (Saín: 2008)Un indicador de ello es el paso de 9 titulares al frente de la cartera. Como un avance en la materia se puede señalar, en el 2002, la resolución ministerial N° 1061/2002 que sienta las bases para la utilización de herramientas informáticas en la conjuración y prevención del delito en la Provincia de Buenos Aires. Es a partir del 2004, cuando de vuelta como Ministro el Dr. Arslanian, retoma el proyecto reformista planteado en los 90.

90. La Ley 13482 establece la composición, funciones, organización, dirección y coordinación de las policías de Buenos Aires, mientras que es la Ley de Personal 13201 la que instaura las normas del trabajo policial.<sup>6</sup> En el capítulo XVI quedan plasmadas las bases del régimen disciplinario a ser aplicado por la Auditoría de Asuntos Internos cuya reglamentación es el decreto 1502/04.

## II. 2. Cuadro comparativo de regimenes disciplinarios policiales

	<b>Autoridad de aplicación</b>	<b>Normativa</b>
<b>Córdoba</b>	Tribunal de Conducta Policial (organización de carácter civil conformada por un representante del poder ejecutivo, uno del legislativo y otro del judicial) para faltas gravísimas y en concurrencia para leves y graves. Superior jerárquico para faltas leves y graves.	Ley 9120 Decreto 1753/03
<b>Santa Fe</b>	Dirección Provincial de Asuntos internos. Tribunal de Conducta conformado por dos funcionarios policiales con grado de dirección y un representante del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto para faltas graves. Superior jerárquico para faltas leves.	Ley 12521
<b>Buenos Aires</b>	Auditoría General de Asuntos Internos en caso de faltas graves que constituyan faltas éticas y abusos funcionales graves que den lugar a suspensión de hasta 60 días cesantía o exoneración (y por excepción podrá avocarse de oficio a demás faltas). Superior jerárquico para faltas leves y simples,	Ley13210 Decreto 3326 Ley 13482 Decreto 1502/04

*Elaboración propia*

	<b>Tipos de faltas</b>	<b>Tipos de sanciones</b>	<b>Tipos de procedimiento</b>
<b>Córdoba</b>	Leves, graves y gravísimas.	Apercibimiento, arresto, suspensión, cesantía y exoneración.	Faltas leves y graves: por superior mediante simple notificación a sancionado y elevación de información a Tribunal de Conducta. Por Tribunal de Conducta mediante sumario administrativo.

<sup>6</sup> Unas de las innovaciones más significativas introducidas por esta legislación es la del escalafón único y la extracción del arresto como sanción disciplinaria.

<p><b>Santa Fe</b></p>	<p>Leves y graves.</p>	<p>De corrección: reconvención escrita, apercibimiento simple y agravado. De suspensión: provisional y de empleo. De extinción: destitución.</p>	<p>Faltas leves: por superior jerárquico recurrible ante Tribunal. Faltas graves: ante Tribunales de Conducta Policial mediante sumario administrativo oral, actuado y público. Defensor designado por sumariado o de oficio por Tribunal.</p>
<p><b>Buenos Aires</b></p>	<p>Simple, leves y graves. A su vez se dividen en las que afectan: la disciplina, la operatividad, la imagen pública, la ética, respeto, integridad y honestidad del funcionario, la racionalidad y legalidad en la actuación.</p>	<p>Apercibimiento, suspensión sin goce de haberes, cesantía y exoneración.</p>	<p>Faltas graves: mediante sumario administrativo ante Auditoría General. Leves y Simple: aplicación directa por superior con jerarquía suficiente (por excepción por Auditoría General de Asuntos Internas).</p>

*Elaboración propia*

### III. Conclusiones

Las características que asumen los mecanismos de control institucional de las policías en las provincias argentinas bajo estudio, dependen en gran medida de los procesos de reforma que en el sector seguridad se han realizado a partir de la década del 90 y de los procesos socio-políticos que tuvieron como contexto.

A partir de este abordaje exploratorio, se pueden identificar en la región, una ola reformista entre los años 1997/1998, una posterior retracción contrareformista que se abandona al comenzar una segunda ola de transformaciones en los años 2003/2004. Tales movimientos dan cuenta de la conflictividad operante en el campo de la seguridad, de disputas que ocurren dentro del Estado, especialmente en el seno de las instituciones policiales, y entre Estado, grupos privados y diferentes actores de la sociedad civil.

De las tres provincias fueron Buenos Aires y Córdoba quienes provocaron modificaciones legislativas más integrales al contar con Leyes de Seguridad Pública que reorganizaron el Sistema de Seguridad. Santa Fe por su parte, va realizando instauraciones parciales a través de decretos. Sin embargo, esta última en el 2006 y Buenos Aires en 1998, con la modificación de las leyes de personal policial, incorporaron no solo innovaciones en el régimen disciplinario sino que definieron escalafón único, transformaciones en el sistema de grados y en el sistema de ascensos que impactaron en los mecanismos de gobierno de las fuerzas policiales.

En las propuestas de reforma, en cuanto a la transformación de los mecanismos de control disciplinario policial la externación fue la tendencia. Santa Fe y Buenos Aires fueron pioneras en la materia. En 1997, Santa Fe crea la Dirección Provincial de Asuntos Internos. Buenos Aires, en 1998, crea la Oficina de Control de Corrupción y Abuso Funcional dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, que luego se convierte en Auditoría de Asuntos Internos. Córdoba, por su parte, incorpora modificaciones en el control de la policía en la segunda ola reformista, creando el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario en el año 2003.

En este sentido, todas las jurisdicciones crearon ámbitos civiles que reciben las denuncias de los ciudadanos o de los funcionarios policiales (incluso de manera anónima) o actúan de oficio. Sin embargo, todas cuentan con personal policial en su seno y son autoridad de aplicación en el caso de las faltas gravísimas o graves, dejando las menores a expensas de la lógica de mando institucional.

Todas las provincias fueron realizando cambios en los mecanismos de control policial conjuntamente con la apertura de las instituciones de seguridad a la conducción política. Además, se transformaron las instancias de formación policial y se crearon áreas y programas que, a través de foros o juntas de participación, buscan poner el asunto de la seguridad en el centro del tratamiento ciudadano.

Así, y a pesar de las diferencias reconocidas, se puede concluir que en los tres casos se advierte la concepción de que la conducción civil en el gobierno de la seguridad, la instalación de controles externos a la policía y la promoción de la participación ciudadana son estrategias que permitirían la democratización de la policía, identificando la articulación de las dos declinaciones propuestas por Sozzo.

La pluralización de actores en los procesos de control policial y las transformaciones en los procedimientos de juzgamiento de faltas policiales aparecen como indicadores de las intenciones de democratización de las policías; que no solo implican el reconocimiento de los derechos de la ciudadanía en relación a posibles abusos policiales, sino que garantizan al personal policial el reconocimiento, aunque más no sea de manera parcial, de sus derechos y garantías constitucionales. En estos puntos cada una de las provincias institucionales goza de sus particularidades.

Córdoba por su parte, le otorga al organismo civil encargado del control policial un cariz republicano, dando participación en la aplicación del régimen disciplinario policial a representantes de los tres poderes del estado. Buenos Aires, hace mención en varias oportunidades a mecanismos de interacción entre la Auditoría de Asuntos Internos y los Foros de Seguridad, dando un rol de contralor de los procesos de juzgamiento policial a la ciudadanía. Santa Fe plantea una innovación en relación a la transformación del procedimiento de juzgamiento de las faltas, estableciendo un sistema de investigación y enjuiciamiento articulado sobre los principios constitucionales del debido proceso, creando el Tribunal de Conducta Policial e instaurando el juicio oral, actuado y público con participación de fiscales y de defensores designados por el sumariado o provistos de oficio. También, en este sentido, comparte con Córdoba y con Buenos Aires la mención a las garantías procesales de los imputados, (del derecho de ser oído y de efectuar alegato de defensa, por ejemplo) y a recurrir ante el ámbito civil las sanciones efectuadas por superior jerárquico.

Por otra parte, tanto Santa Fe como Córdoba crearon en las áreas civiles oficinas relacionadas con el control de gestión, la relación con la ciudadanía, la inspección de servicios o la formación policial. Lo que permite identificar un corrimiento de la perspectiva netamente sancionatoria que pone acento en el comportamiento individual de los funcionarios hacia un abordaje de los aspectos organizacionales que condicionan las prácticas policiales.

En cuanto a la tipología de las faltas y a las sanciones previstas, se puede reconocer que Córdoba cuenta con la taxonomía de faltas planteada en el reglamento de los años 70. Esta enumera las faltas y las vincula a los tipos de sanción: el apercibimiento, arresto, suspensión, cesantía y exoneración. En cambio, Santa Fe y Buenos Aires incorporan nuevos modos de concebir las faltas administrativas, estableciendo no solo su vinculación con las medidas disciplinarias sino explicitando los objetos a los que se refieren, evitando la apertura y ambigüedad de las tipologías que habilitan incurrir en

arbitrariedades. Además, ambas, suprimen el arresto como sanción, desmilitarizado un aspecto del régimen disciplinario.

## IV. BIBLIOGRAFÍA

- **ARIAS, PATRICIA Y ZUÑIGA, LIZA:** *“Control, Disciplina y responsabilidad Policial: desafíos doctrinarios e institucionales en América Latina”* de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Chile. 2008.
- **ESTÉVEZ, EDUARDO:** *“Reforma de Sistemas de Seguridad Pública e investigaciones judiciales: Tres experiencias en la Argentina”*. 2000. En la Web:
  - [www.dialnet.unirioja.es/servlet/fichero\\_articulo?codigo=2329947&orden=85825](http://www.dialnet.unirioja.es/servlet/fichero_articulo?codigo=2329947&orden=85825)
- **DAMMERT, LUCÍA (CORRD.):** *“Reporte del Sector Seguridad de América Latina y el Caribe.”* Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Chile. 2007.
- **GONZÁLEZ, GUSTAVO; MONTERO AUGUSTO Y SOZZO, MÁXIMO:** *¿Reformar la policía? Representaciones y opiniones de los policías en la provincia de Santa Fe.* Universidad del Litoral. 2008.
  - [www.crimenysociedad.com.ar/wp-content/uploads/2008/08/sozzogonzalezmontero.doc](http://www.crimenysociedad.com.ar/wp-content/uploads/2008/08/sozzogonzalezmontero.doc)
- **GONZÁLEZ, GUSTAVO:** *“Reforma policial y política: Un complejo entramado de compromisos, resistencias y condiciones de posibilidad”* en *Urvio, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*. No. 2, Quito, septiembre 2007. FLACSO Sede Ecuador.
- **GONZÁLEZ, GUSTAVO:** *“Intentos de Reformas Policiales en Argentina: Los casos de las Provincias Santa Fe y Buenos Aires”* Ponencia presentada en Research and Education in Defense and Security Studies. Center for Hemispheric Defense Studies. Octubre, 2003. Santiago, Chile.
- **MARTÍNEZ, JOSEFINA Y EILBAUM, LUCÍA:** *La violencia policial en argentina. Un debate sobre las visiones del problema y las políticas posibles.* Documento elaborado en el marco del Proyecto *Policía y Sociedad Democrática*, coordinado por el Centro de Estudios para el Desarrollo (CED). 1999.
- **NEILD, RACHEL:** *“Controles internos y los órganos disciplinarios policiales”* en la **Serie Temas y Debates en la Reforma de la Seguridad Pública: Una guía para la sociedad civil.** Washington Office on Latin América (WOLA). 1999.
- **NEILD, RACHEL:** *“Controles externos policiales”* en la **Serie Temas y Debates en la Reforma de la Seguridad Pública: Una guía para la sociedad civil.** Washington Office on Latin América (WOLA). 1999.
- **PALMIERI GUSTAVO, PO LUCIANA, WAGMAISTER FLORENCIA Y OTROS:** *“Violencia institucional y políticas de seguridad. Los espacios donde se recicla la violencia policial”* en **Derechos humanos en Argentina** Informe 2008- Centro de Estudios Legales y Sociales. Siglo XXI Editores. Buenos Aires, 2008.
- **OLIVEIRA, ALICIA Y TISCORNIA, SOFÍA:** *“Estructura y prácticas de las policías en la argentina. Las redes de ilegalidad”* en **Seminario Control democrático de los Organismos de Seguridad Interior en la República Argentina.** CELS- Centro de Estudios Legales y Sociales. Buenos Aires, 7 y 8 de Abril de 1997.
- **PEGORARO, JUAN:** *Las políticas de seguridad y la participación comunitaria en el marco de la violencia social.* En **Violencia, sociedad y justicia en América Latina.** Roberto Briceño-León. CLACSO. 2002.

- **SAIN, MARCELO:** *“Seguridad, democracia y reforma del sistema policial en Argentina”* Fondo de cultura Económica. Buenos Aires, 2002.
- **SAIN, MARCELO:** *“El Leviatan azul: Policía y Política en la Argentina”* Siglo XXI Argentina. Buenos Aires, 2008.
- **SOZZO, MÁXXIMO:** *“Policía, Violencia, democracia. Ensayos sociológicos”* Universidad Nacional del Litoral. Santa Fe, 2005.